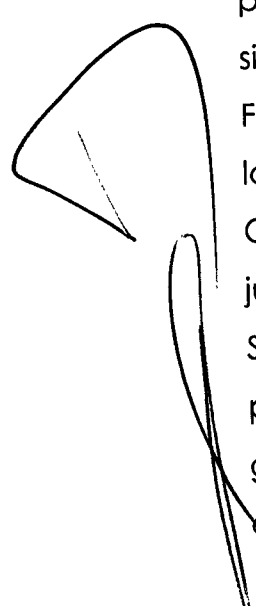


17

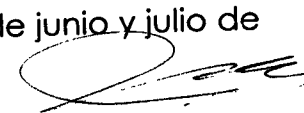
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 387 - 2010
CALLAO

/ Lima, ocho de setiembre de dos mil diez.




VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el encausado Alberto Octavio Estrella Lloclla contra la sentencia de fojas doscientos veintitrés de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve; interviniendo como ponente el señor Juez Supremo Barandiarán Dempwolf, y **CONSIDERANDO: Primero:** Que, el encausado Alberto Octavio Estrella Lloclla en su recurso fundamentado a fojas doscientos treinta y seis, alega que la menor agraviada en sus declaraciones prestadas en el decurso del proceso, si bien lo sindicó como el autor de la agresión sexual que padeció, éstas son incoherentes, contradictorias y carentes de razonamiento lógico jurídico, al no señalar con exactitud la fecha exacta de ocurridos los hechos; por ello tales versiones inculpativas resultan ser imaginarias y sin sustento lógico jurídico; y que sin existir otros medios de prueba que corroboren la sindicación de la agraviada fue condenado con una pena excesiva en la cual, no tomaron en cuenta su confesión sincera que la efectuó desde la etapa policial, hasta la culminación del proceso por lo tanto solicita que se le disminuya la pena. **Segundo:** Que, conforme a la acusación fiscal de fojas ciento noventa y cinco, los hechos materia de proceso consistieron en que el día veintisiete de octubre de dos mil ocho siendo aproximadamente las veintiún horas, Carmen Rosa Valdivia Fernández - madre de la menor agraviada - se constituyó a las instalaciones de la comisaría Sarita Colonia a fin de denunciar al encausado Alberto Octavio Estrella Lloclla, al haber tomado conocimiento que en el mes de junio del año dos mil ocho, su menor hija identificada con las iniciales S.J.C.V., había sido víctima de abuso sexual por parte del antes citado procesado, y que producto de ello su hija se encontraba en estado de gestación; asimismo según manifiesta la menor agraviada, que el encausado abuso sexualmente de ella durante los meses de junio y julio de

1



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.N. N° 387 - 2010

CALLAO

dos mil ocho, aprovechando que ella se encontraba sola en su vivienda ubicada en la Prolongación Centenario número ciento cincuenta y seis - Acapulco - Callao, acto vejatorio que fue practicado en seis oportunidades por el encausado quien la llevaba a su habitación, le tapaba la boca y acostaba sobre su cama, para luego violentarla sexualmente, y decide, al finalizar su acto ilícito que no contara lo sucedido a nadie de su familia. **Tercero:** Que, en cuanto a los fundamentos expuestos por el encausado Alberto Octavio Estrella Lloclla, cabe señalar que tales hechos han sido aceptados por el recurrente en el acto de la audiencia (la misma que con la conformidad de su abogado defensor, conforme se advierte a fojas doscientos veintiuno), a mérito de lo cual se declaró la conclusión anticipada del juicio oral y se dictó una sentencia conformada, que siendo la característica de la institución procesal de la conformidad - conclusión anticipada del juicio oral - la renuncia del imputado a la presunción de inocencia y a su derecho instrumental a la actuación de la prueba- debate oral; y teniendo como efecto una vinculación absoluta del Tribunal respecto de los hechos glosados en la acusación fiscal y aceptados por el encausado, no es posible que en vía recursal se pretenda cuestionar las afirmaciones fácticas de la acusación. **Cuarto:** Que, respecto al quantum de la pena, es de precisar que en el caso de autos, la calificación típica realizada por el a quo corresponde al mérito de los hechos materia de aceptación conforme al inciso tercero del artículo ciento setenta y tres del Código Penal (modificado por la ley número veintiocho mil setecientos cuatro) que sanciona al agente con pena privativa de la libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta años, habiéndose impuesto al citado encausado quince años de pena privativa de la libertad, la que se encuentra por debajo del mínimo legal y obviamente no resulta proporcional a la entidad del injusto y a la culpabilidad por el hecho cometido, dada la naturaleza y la gravedad de los hechos punibles cometidos; asimismo, cabe señalar que si bien el

12

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.N. N° 387 - 2010
CALLAO

Acuerdo Plenario número cinco – dos mil ocho /CJ – ciento dieciséis (de fecha dieciocho de julio de dos mil ocho), establece que debe considerarse una disminución de la pena en casos de conformidad del procesado con la Acusación Fiscal, el mismo no autoriza a rebajar la pena hasta límites que desvirtúen el efecto preventivo de la pena; máxime si en el presente caso se trata de un hecho sumamente grave en el cual el encausado sometió a trato sexual a la menor sin importarle su edad, llegando a dejarla en estado de gestación conforme se advierte del examen médico (ver fojas veintiuno); sin embargo, al no haber impugnado el mencionado extremo por el Fiscal Superior y en estricto respecto al principio de prohibición de la *reformatio in peius*, no es posible incrementarla. Por estos fundamentos: declararon **NO HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos veintitrés de fecha diecinueve de noviembre de dos mil nueve que fallo condenado a Alberto Octavio Estrella Lloclla como autor del delito contra la Libertad Sexual – violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor identificada con las iniciales S.J.C.V. a quince años de pena privativa de la libertad y fija en cinco mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar a favor de la agraviada; con lo demás que contiene; y los devolvieron.

SS.

RODRÍGUEZ TINEO

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DEMPWOLF

NEYRA FLORES

SANTA MARÍA MORILLO

RBD/eam

SE PUBLICO CONFORME A LEY

DINY YURIMAYEA CHE ALZ VERAMENDI
SECRETARIA (c)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

04 NOV. 2010

